RESOLUCIÓN N° 519 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 16 MAR. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	155-2018
CUT	:	11279-2018
SOLICITANTE	:	Municipalidad Distrital de Vitor.
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Vitor Provincia : Arequipa Departamento : Arequipa

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Vitor contra la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Vitor contra la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que le impuso una multa equivalente a 1.5 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referida a ejecutar obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Dr. GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Vitor solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Vitor sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

3.1 No se ha tomado en cuenta que la construcción de la obra forma parte del Proyecto "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, provincia y departamento de Arequipa", a ejecutarse en beneficio de los pobladores. Por lo tanto, no se ha realizado una debida evaluación de los criterios de razonabilidad para la imposición de la sanción.

3.2 El Informe Técnico N° 082-2017-ANA-AAA I C-O-ALA.CH carece de validez ya que cuando fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Vitor no estaba suscrito por algún funcionario de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, siendo devuelto oportunamente para su subsanación; por lo que no presentaron descargos al respecto.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 24.02.2016, el señor Julio Alberto Santillana Amando comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña acerca del proyecto "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, provincia y departamento de Arequipa" a ejecutarse por parte de la Municipalidad Distrital de Vitor, que perjudicaría las actividades de los agricultores del valle Palca-Yura Fundos Trapiche y Tingo Grande.

4.2 La Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo el día 17.05.2017, en la zona de Palca- río Yura, ámbito de la Comisión de Regantes de Arequipa, en la que se constató lo siguiente:

a) En las coordenadas UTM (WGS 84) 200864 mE y 818806 mN, a una altura de 1480 m.s.n.m., en el río Yura, distrito de Vitor, provincial y departamento de Arequipa, se constató la ejecución de obras de captación de concreto con muros de contención en ambos lados del río, de 22 x4 x 120 m. aproximadamente.
b) Se aprecia un dique de roca de 80 m. aproximadamente, también se verifica una caseta de captación de concreto ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 200820 mE y 8188045 mN.
c) Se constató la colocación de tubería de 8" de material polietileno que deriva de la línea de conducción hasta el pueblo de Vitor en una distancia de 21 km. hasta la planta de tratamiento.
d) Se corroboró que mediante la Resolución Directoral N° 398-2015-ANA/AAA de fecha 20.05.2015 se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica al Proyecto "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, provincia y departamento de Arequipa", verificándose que se han ejecutado obras de captación de agua en el cauce del río Yura sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
e) Se verificó que el punto de captación es distinto al autorizado mediante la resolución señalada, y que el agua aún no es utilizada ya que el proyecto se encuentra en etapa de culminación de ejecución de obras por parte de la empresa contratista.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Mediante la Notificación N° 0289-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH, recibida en fecha 07.06.2017, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Vitor el inicio del procedimiento administrativo sancionador por ocupar los cauces de agua sin la autorización correspondiente, de acuerdo al numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) de su Reglamento que señala que constituye infracción "construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo en las fuentes naturales de agua".

4.4 En fecha 14.06.2017 la Municipalidad Distrital de Vitor presentó sus descargos señalando lo siguiente:

a) Por desconocimiento no gestionó la autorización para la construcción de la planta de captación de la obra "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, provincia y departamento de Arequipa", con código SNIP 234975, ubicada en el río Yura, sector de Palca.
b) Se debe considerar que la construcción de este proyecto tiene como finalidad beneficiar a la población del distrito de Vitor.
c) Mediante el Oficio N° 130°-2017-MDV/A se solicitó autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua para la obra señalada.

4.5 Mediante el escrito de fecha 04.07.2017, los agricultores del valle Palca-Yura Fundos Trapiche y Tingo Grande solicitaron que se disponga en vía cautelar que la Municipalidad de Vitor se abstenga de utilizar el agua que les corresponde para el desarrollo de sus actividades.

4.6 En fecha 03.08.2017 la Administración Local de Agua Chili emitió el Informe N° 082-2017-ANA-AAA.O/ALA.CH/jacl, mediante el que se concluyó que la Municipalidad Distrital de Vitor ha incurrido en la infracción contenida en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) de su Reglamento. Se adjuntaron las fotografías tomadas en la verificación técnica de campo.

4.7 Mediante el Informe Técnico N° 086-2017-ANA-AAA.CO-SDEPHM de fecha 15.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que se debe sancionar a la Municipalidad Distrital de Vitor por la infracción contenida en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) de su Reglamento, y como medida complementaria se debe continuar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en vías de regularización.

4.8 Con el Informe Legal N° 962-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ/MAOT de fecha 13.12.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que la Municipalidad Distrital de Vitor ha infringido lo dispuesto en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se le debe imponer una multa de 1.5 de UIT.

4.9 Mediante la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.12.2017, notificada el 29.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de Vitor con una multa equivalente a 1.5 UIT, por la infracción prevista en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10 Mediante el escrito presentado el 22.01.2018, la Municipalidad Distrital de Vitor interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O en los términos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción atribuida a la Municipalidad Distrital de Vitor

6.1 El numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de agua *ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente*. A su vez, el literal b) del artículo 277° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

Al respecto, conforme ha sido desarrollado por este Tribunal en los fundamentos 6.5.1 al 6.5.3 de la Resolución Nº 127-2014-ANA-TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente Nº 104-2014[1], en la tipificación del literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se prevé como supuestos de infracción, el construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, ejecutadas en: (i) las fuentes naturales de agua; (ii) los bienes naturales asociados a ésta; o, (iii) en la infraestructura hidráulica mayor pública.

6.2 En el análisis del expediente administrativo, se observa que la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Vitor relacionada con la ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, provincia y departamento de Arequipa", se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

[1] Véase la Resolución Nº 127-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente Nº 104-2014. Publicada el 22.07.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/127_cut_62965-12_exp._104-14_aaa_chch_petcaracocha.pdf

a) Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 17.05.2017, en el que se constató la ejecución de obras de captación de concreto con muros de contención a ambos lados del río Yura.
b) El Informe Técnico N° 082-2017-ANA-AAA.O/ALA.CH/jacl, al que se ha hecho referencia en el numeral 4.6 de la presente resolución.
c) El registro fotográfico anexo al Informe Técnico N° 082-2017-ANA-AAA.O/ALA.CH/jacl de fecha 03.08.2017, en el que observa la construcción de obras en el cauce del río Yura.
d) El Informe Técnico N° 086-2017-ANA-AAA.CO-SDEPHM de fecha 15.11.2017, al que se ha hecho referencia en el numeral 4.7 de la presente resolución

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Vitor.

6.3 En relación con los argumentos del impugnante descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Colegiado considera lo siguiente:

6.3.1 El Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es uno de los principios que rige el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

6.3.2 En los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de fijar las sanciones correspondientes por infracción a la normativa en materia de recursos hídricos de manera proporcional, conforme lo prescribe el principio de razonabilidad, se aplican los criterios específicos que se señalan en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, que están referidos con: a) la afectación o riesgo a la salud de la población; b) los beneficios económicos obtenidos por el infractor; c) la gravedad de los daños generados; d) las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción; e) los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; f) la reincidencia; y, g) los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

6.3.3 Las infracciones pueden ser consideradas como leves, graves y muy graves; para lo cual se tiene en cuenta los criterios específicos señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, para determinar el monto de la multa a imponer como sanción, se considera el rango de las multas que ha sido establecido en el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos para las infracciones según su clasificación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	Calificación de la infracción	Multa	Rango
Sanción administrativa multa	Leve	No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT	De 0.5 UIT hasta 2 UIT
	Grave	Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT	De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT
	Muy grave	Mayor de 5 UIT hasta 10 000 UIT	De 5.1 hasta 10 000 UIT

6.3.4 En el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Municipalidad Distrital de Vitor con una multa ascendente a 1.5 UIT, por construir obras dentro del cauce del río Yura sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, valor que se encuentra dentro del rango de las infracciones leves.

6.3.5 Adicionalmente, se verifica que la infracción imputada se encuentra verificada y acreditada como las actuaciones realizadas por el órgano instructor, que se encuentran detalladas en el numeral 6.2 de la presente resolución, y se consideraron los criterios de razonabilidad para imponer la sanción, en relación de la conducta infractora.

Cabe precisar que la impugnante ha reconocido haber realizado las obras de infraestructura hidráulica sin autorización para llevar a cabo el proyecto "Instalación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en los centros poblados de Vitor, provincia y departamento de Arequipa".

6.3.6 Asimismo, cabe señalar que los hechos detallados podrían justificar una calificación más grave, sin embargo este Colegiado no lo puede realizar en virtud del principio "reforma en peor" (reformatio in peius) que constituye una garantía de la impugnante.

6.3.7 De lo señalado, se colige que en mérito de los medios probatorios analizados y lo manifestado por la impugnante, se encuentra acreditada su responsabilidad respecto a los hechos imputados, por lo que este extremo de recurso de apelación debe ser desestimado.

6.3.8 Respecto al argumento de la Municipalidad Distrital de Vitor referido a que el Informe Técnico N° 082-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH no se encontraba suscrito por la Administración Local de Agua Caplina-Ocoña, se verifica en el expediente que dicho documento cuenta con la firma del Administrador Local encargado, Ingeniero Florentino Ordoñez Jurado, y al no haber presentado algún medio probatorio para sustentar su argumento, este extremo del recurso de apelación debe ser desestimado.

6.4 Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado por la Municipalidad Distrital de Vitor contra la Resolución N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 520-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.03.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Vitor, contra la Resolución Directoral N° 3480-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRON
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL